

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:M026-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del Ejercicio de la Acción Penal y de sanciones de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años.
2. Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota. Sen. Ricardo Monreal Ávila. Sen. Martí Batres Guadarrama. Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda e integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué. Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN. Morena. Morena. Movimiento Ciudadano. PVEM. Morena.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	01 de octubre de 2019. 22 de enero de 2020. 05 de febrero de 2020. 05 de febrero de 2020. 03 de marzo de 2020. 17 de junio de 2020.

6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2021.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2021.
9. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer el término de prescripción de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de una víctima persona menor de dieciocho años, a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de delitos de corrupción, pornografía, turismo sexual o lenocinio, contra personas menores de dieciocho años de edad, o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o provocación de un delito y apología de éste y omisión de impedir un delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana o integridad física o mental, que serán imprescriptibles. Sancionar con destitución e inhabilitación en caso de que la persona activa del delito fuere servidora o servidor público o ministra o ministro de culto religioso. Ampliar el rango de edad de la víctima de quince a dieciocho años, para equiparar el delito de violación. Establecer la imprescriptibilidad del delito de abuso sexual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de <i>edad</i>, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad. ...	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-2P-048 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE SANCIONES DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. Artículo Primero.- Se reforman el primer y tercer párrafos del artículo 107 Bis; el primer y tercer párrafos del artículo 205 Bis; el primer párrafo del artículo 261 y las fracciones I y III del artículo 2661 y se adiciona el artículo 266 Ter del Código Penal Federal¹ para quedar como sigue: Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima persona menor de dieciocho años, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código, que serán imprescriptibles. ...

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) a j) ...

...

En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley **General** para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas **y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, **con excepción de los delitos previstos en los artículos 261, 262 y 266 de este Código, que serán imprescriptibles.**

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, **202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código.** Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) a j) ...

...

En los casos de los incisos e), f) y h) **si la persona activa del delito fuere servidora o servidor público o ministra o ministro de culto religioso**, además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

...

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de *quince* años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

...

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de *quince* años de edad;

II.- ...

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de *quince* años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

...

...

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de **dieciocho** años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

...

Artículo 266

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de **dieciocho** años de edad;

II. ...

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de **dieciocho** años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

No tiene correlativo	Artículo 266 Ter. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261, 262 y 266 de este Código.
	Transitorios Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

BereniceMartínez